

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |      |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 32 . . . . .      | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66 . . . . .      | 90.  |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .     | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ord. de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey. (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### DISCURSO

leído por S. M. el Rey en la solemne apertura de las Cortes verificada el 25 de Abril de 1877.

#### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Poco más de un año hace que por primera vez abrí las Cortes, y bien recordareis, que me despedí al propio tiempo de vosotros, para ir a poner término a la guerra civil. Las esperanzas que albergaba entonces, no quedaron por cierto burladas; y hoy vuelvo a presentarme entre vosotros con la mayor satisfacción que en mí cabe, como buen español, y como rey, que es ver al suelo patrio disfrutar de los bienes de la paz.

Consecuencias de ella son las amplias medidas de clemencia adoptadas, y por las cuales mejoran de suerte tantos españoles, víctimas, por lo común, de opuestos errores y encontradas pasiones políticas. Obra es suya también el visible aunque difícil y pausado renacimiento de nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestra industria y nuestras artes, del trabajo, en fin, que languidece, en cambio, y muere, donde quiera que la inseguridad y el despilfarro cunden, y triunfa la indisciplinada, naturales efectos de toda guerra, más especialmente de las civiles.

Pero la paz llamada a curar tamaños males, no será para España completa, mientras la campaña, con nuevo vigor emprendida en Cuba, no dé sus frutos. En medio de las estrecheces de la guerra civil, tuve ya el año anterior la satisfacción de anunciar que mi gobierno había enviado a aquella Antilla refuerzos importantes, patentizando de tal suerte el propósito de defender allí a todo trance nuestro derecho y nuestro honor. Mayor es

naturalmente la que experimento ahora al decir que, gracias a los poderosos elementos militares de que la pacificación de la Península permite disponer, gracias al valor y sufrimiento indecible de nuestros soldados, y gracias, por último, al singular acierto con que están dirigidos, el rico territorio de las Villas se ve ya hoy en paz, sin que puedan turbar su reposo sino las exiguas partidas de bandoleros que, en luchas de tal índole, suele dejar tras sí la disolución de las fuerzas organizadas. Próximo está, según todas las probabilidades, el día en que libremente funcionen en Cuba las autoridades legítimas, y cuando llegue ese feliz suceso, nada embarazará ya los caminos de la prosperidad y el progreso a la nación.

No se remedian, sin embargo, tan pronto como se causan ningunos males, y mucho menos los males públicos. Por eso, señores, aunque sea la paz el primer y necesario fundamento de nuestra regeneración, ni es fácil, ni breve la empresa, en tanta parte fiada a vuestro patriotismo y vuestras luces, y en que están igualmente empeñados el país y el trono. Revoluciones como las que en estos años últimos ha experimentado España, y dos grandes y simultáneas guerras, como la terminada no ha mucho y la que sostenemos todavía, nunca han dejado libre de penuria, de miseria, de individuales y generales privaciones, e inmediatamente próspera, y dichosa, a nación alguna. Harlo sabemos todos, que los pueblos son responsables de su propia historia, y que no sus errores solo, sino sus infortunios, por inmerecidos que sean, le toca a ellos remediarlos, costándoles siempre sacrificios iguales al daño que tienen experimentado. Mas el buen temple de una nación, pruébase entonces precisamente, poniendo a sus propios sudores con entereza viril, la mejora de fortuna, que buscaría en vano en las lamentaciones.

Señores diputados y senadores: Profundamente penetrado de estas verdades, solicito hoy a nuevo vuestro concurso, para ir sacando, lentamente quizá, pero con mano segura, a nuestra patria del abismo en que por causas, que no juzgo, llegó a caer. De estas cosas pasadas no hay que guardar sino la suficiente memoria, para

que la repetición de los yerros no haga el mal irremediable.

Por fortuna venís inmediatamente iniciados ahora en los deseos de vuestros comitentes, lo cual es para mí prenda segura del apoyo que prestareis a la obra común. Durante mi viaje por las provincias de Levante y Mediodía incesantemente he oído bendecir aún por todas partes la reciente conquista de la paz. Por donde quiera he visto honrar al trabajo, y en él he cifrado el orgullo de las ciudades, como de los campos, al presentarlo a mis ojos en certámenes, y manifestaciones de toda clase. Por donde quiera he sentido palpar asimismo el deseo del orden, de la economía, de la instrucción, del progreso tranquilo, y he advertido el firme propósito de contribuir con mi gobierno al mejoramiento sucesivo de la administración y a la práctica severa de la justicia. Intimamente asociada a tales sentimientos mi alma, estad seguros, señores, de que no se apartarán de ella jamás.

Siendo, como son, mas cordiales que nunca las relaciones que mi gobierno mantiene con todas las potencias del mundo, podemos abrigar la confianza de que la obra de nuestra regeneración interior no será interrumpida por conflictos externos.

Las pequeñas dificultades que con los Estados Unidos de América había pendientes el año anterior, se han zanjado todas del modo mas amistoso y satisfactorio. De la propia suerte se han resuelto las que, tocante a la navegación del archipiélago de Joló, surgieron años hace, particularmente con Alemania y la Gran Bretaña.

Continúa de igual manera mi gobierno en buenas relaciones con la Santa Sede.

Las islas Filipinas y la de Puerto Rico siguen gozando de su habitual sosiego, y obtienen del gobierno la atención que su lealtad y su presente y futura importancia merecen.

Navarra por su parte, se ha prestado desde luego a cumplir la disposición de los actuales presupuestos, que especialmente le concierne; y en las tres provincias vascas se va aplicando la ley que, respecto a sus antiguos privilegios, han votado las Cortes, procediendo en ello mi gobierno con la firmeza y prudencia que a

un tiempo exigen las dificultades naturales de la cuestión.

Planteada, en el interin, la ley fundamental; organizado con arreglo a ella el alto cuerpo colegislador; reformada, y puesta en práctica la legislación provincial y municipal; alzada la suspensión de garantías constitucionales, y puestas de nuevo en vigor las leyes ordinarias, muy poco es ya lo que falta para que normalmente funcione el organismo político y administrativo que corresponde a la monarquía constitucional. Con el fin de completarlo, cuanto antes, reproduciré mi gobierno en esta legislatura los proyectos de ley Electoral y de Instrucción pública, que en la anterior que aron pendientes, y someterá a vuestro examen un proyecto de ley de Imprenta.

También se presentarán a vuestras deliberaciones el proyecto de ley reformando el Código penal para que esté en armonía con la Constitución vigente, uno sobre recursos de casación y otro sobre foros, que ponga término al estado precario en que gran parte de la propiedad territorial se halla desde hace mas de un siglo, concertando los derechos e intereses de propietarios y colonos.

Inmediatamente se os someterán también los presupuestos del próximo ejercicio, así como las leyes necesarias para saldar del todo el enorme descuberto en que quedó el Tesoro público por los extraordinarios gastos de la guerra y para atender al déficit del presupuesto anterior. No dudo que vuestro patriotismo y vuestra inteligencia hallará medios de subvenir a las ineludibles necesidades del Estado, con el menor gravamen posible de los pueblos.

Las circunstancias no consienten hoy reducciones considerables en nuestras actuales fuerzas de mar y tierra; y esto impide que realice tantas economías el presupuesto próximo, como sin duda apetee el país.

En el entretanto, deber mio es felicitar desde aquí al ejército y la armada por el brillante estado de instrucción y disciplina en que se encuentran. Conocía ya bien al ejército por haberme hallado a su cabeza dos veces, y por mi constante afición a participar de sus ejercicios y trabajos. Pues to ahora, por más de un mes, al frente de la escuadra de instrucción, he



enido igualmente motivos para coocer de cerca á la marina española, os aseguro que ella es digna de la acción y de su propia historia. Mi Presencia en nuestra escuadra ha dado ocasión, por otra parte, á que reciba yo de las de dos grandes potencias aliadas testimonios de consideración que no he de olvidar.

Señores Senadores y Diputados: Contemplada en su conjunto la actual situación de las cosas públicas, aparece, en verdad, mejor y mas ventajosa que lo que, dados todos los antecedentes, cabia esperar. Por mucho que falte aun que hacer, principalmente en lo que toca á la reorganizacion de la Hacienda pública, más es, muchísimo más, lo que en corto plazo se ha logrado. Para que todo el bien posible se realice, y se realice pronto, cuento yo, en primer término, con vosotros, que sois los llamados á dar leyes, con mi concurso, á la nación.

Contad vosotros conmigo, en cambio, así para asegurar la libertad y la legitimidad de vuestros trabajos, como para mantener al país entero en posesión de la paz conquistada, y perpetuar el bien supremo de las naciones, que es sin duda el orden social. La Divina Providencia bendecirá, de seguro, todo lo que hagais con recta intención, en el ejercicio de vuestro alto cargo; y en su necesario auxilio tambien fío yo para triunfar prontamente de los obstáculos que en cualquier tiempo se opongan al cumplimiento de la árdua misión que de consuno me imponen mi cuna, mi patriotismo y mis deberes constitucionales.

Núm. 2409.

## Administración económica de la provincia de Córdoba.

### Contribucion industrial.

La Direccion general de contribuciones con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Con objeto de que los trabajos preliminares para la formación de las matrículas de la Contribucion Industrial y de Comercio, correspondientes al próximo año económico de 1877-78, no sufran retraso alguno, formándose desde luego hasta donde sea posible y ultimándose despues rápidamente, esta Direccion general ha resuelto comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Inmediatamente despues de recibir esta orden dispondrá V. S. que por el Negociado respectivo de esa Administracion en la capital, por los Administradores de partido, si los hubiere, y por los Alcaldes en los demas pueblos, se formen las listas de los individuos que constituyan cada gremio, segun el art. 90 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873; cuyas listas se entregarán bajo recibo á los Clasificadores luego que sean nombrados con arreglo á los artículos 92 y 93 del propio Reglamento. A la reunion de los gremios solo concurrirán los individuos que los compon-

gan, segun la lista que previamente se leerá.

2.º Recomendará V. S. mucho á los Síndicos y Clasificadores de cada gremio la mayor equidad en la distribucion de las cuotas, evitando á toda costa exageraciones en la imposición, ya gravando con exceso á determinadas personas, ya favoreciendo á otras.

Para la elección de los Clasificadores, cuyo nombramiento corresponde á la Administracion, atenderá V. S. á la honradez, arraigo y demás circunstancias que hagan esperar una severa imparcialidad en sus actos, evitando que la elección recaiga en aquellas personas que solicitan con empeño el cargo; porque en ellas se pueden sospechar propósitos no siempre legítimos y desinteresados.

3.º Observándose frecuentemente que algunos agremia los presentan reclamaciones ante la Administracion en queja de las cuotas señaladas por los Clasificadores, alegando, ó bien que no se les ha citado oportunamente para asistir á la distribucion de cuotas y defenderse ante el gremio, ó bien que, desconociendo la prescripción reglamentaria, no han concurrido á la Junta del mismo; deberá V. S. hacer que lleguen á conocimiento de todos los agremiados las reglas que establecen los artículos desde el 410 al 415, 124 y 125 del Reglamento, publicándolos, si lo considera necesario, en el «Boletín oficial» de la provincia.

4.º Para conseguir la mas acertada distribucion de las cuotas, facilitará V. S. sin demora alguna á los Clasificadores cuantos datos y documentos reclamen de los que existan en esa oficina relativos á individuos de su gremio, instruyendo dentro de los términos reglamentarios los expedientes de comprobación á que hubiere lugar, si por virtud de lo que dispone el artículo 102 se viene en conocimiento de estar incluidos uno ó mas individuos en la lista gremial pasada por esa Administracion.

5.º No permitirá V. S. por razón alguna que se demore la presentación del repartimiento gremial que verifiquen los Clasificadores con intervencion de los Síndicos, pues la detencion de tan importante documento más allá de los justos límites, paraliza la formación de la matrícula. A este fin, si rehusaren los Síndicos y Clasificadores de algun gremio hacer la clasificación, tendrá V. S. en cuenta lo dispuesto en el artículo 106, amonestándolos para que lo verifiquen, y si no lo realizan en un brevísimo plazo, practicará V. S. la clasificación y reparti-

miento con la más severa imparcialidad.

6.º En las clases que no lleguen á diez individuos éstos nombrarán el Síndico, segun dice el art. 107, y ante V. S. se ejecutará el repartimiento, guardando siempre la misma equitativa proporción que tanto se recomienda á esa oficina.

7.º Tambien se encarga á V. S. la mayor actividad en la formación de las matrículas que correspondan á clases no agremiadas, en la forma y por la autoridad que el Reglamento establece, oyendo las quejas que se presenten y resolviéndolas en los plazos que marcan los artículos 130 y siguientes hasta el 134 del Reglamento citado.

8.º Presentados que sean los repartimientos gremiales en esa Administracion, y hechas las matrículas de las clases no agremiadas, se procederá á formar la matrícula general de todos los individuos comprendidos en unos y otros documentos, fijando únicamente el número de orden, el nombre del contribuyente, la profesion, industria, arte ó oficio porque contribuya, la calle y número de su casa ó habitación y la cuota para el Tesoro, dejando en blanco las casillas de los recargos y las restantes, si para entónces no se han comunicado á V. S. las órdenes oportunas sobre estos extremos. En el modelo adjunto verá V. S. la forma de la nueva matrícula, que solo se diferencia de la actual en tener una casilla más.

9.º Dispondrá tambien V. S. que se forme el duplicado ó copia de la matrícula y la lista cobratoria, y que se llenen los recibos talonarios de los contribuyentes comprendidos en aquel documento, excepto los de la primera division de la Tarifa de Patentes, que son certificados y se expiden separadamente por los recaudadores de contribuciones, segun consta á V. S. En dichos recibos se llenará la matriz en la forma acostumbrada. No se acompaña modelo, porque su redaccion es exactamente igual á la del presente año económico, excepto en lo que se refiere á los recargos, cuyas casillas deberán dejarse en blanco hasta nueva orden.

Recomiende V. S. mucho á la Delegacion del Banco la necesidad de que provea á los Alcaldes con toda oportunidad de los recibos talonarios, para que no sufra retraso alguno el servicio ni pueda su falta tomarse como pretexto para no

entregar en esa Administracion las matrículas dentro de los plazos que despues se determinen; teniendo presente, además de las disposiciones que hoy rigen, las de la Real orden de 10 del corriente, inserta en la «Gaceta» núm. 102.

10. En los pueblos donde no exista contribuyente alguno, lo expresará así el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento por medio de certificación, segun lo dispuesto en el artículo 86, cuyo documento ordenará V. S., en la circular que dirija á los Alcaldes, que se presente desde luego en esa Administracion, la cual hará las más escrupulosas comprobaciones para cerciorarse de su exactitud.

11. Con el objeto de que los cuadernos talonarios de Patentes se requirieran, segun disponen los artículos 218 y 219 del Reglamento, hará V. S. á la Delegacion del Banco las debidas advertencias para que se impriman sin demora alguna y se presenten en esa Administracion económica, cuidando V. S. despues de que en la Intervencion se abra y se lleve la cuenta, en la forma que dispone el artículo 28 de la Instrucción de 10 de Mayo de 1870 y formulario número 7 unido á la misma.

12. Todos estos trabajos deberán estar terminados el 15 de Mayo próximo.

Finalmente: todas las anteriores prevenciones, que omplirán tambien en cuanto les concierna los Administradores de partido administrativo y los Alcaldes, van encaminadas, como V. S. observará, al cumplimiento más estricto de cuanto dispone el Reglamento vigente de la Contribucion industrial acerca de la formación de las matrículas, y á dichas prevenciones espera la Direccion que ajustará V. S. sus actos para que en todos ellos haya una perfecta exactitud, tengan la más rápida terminacion los trabajos y resulten los mayores rendimientos en favor de los intereses del Tesoro público.

Si vas V. S. acusar recibo de esta orden á vuelta de correo, participando, al propio tiempo, que principia á darle el debido cumplimiento.

Madrid 14 de Abril de 1877.— El Director general, Lope Gisbert.

Sr. Jefe de la Administracion económica de Córdoba.



## Contribucion industrial.

Año económico de 1877-78.

| Provincia de.... | Ciudad (ó pueblo) de.... | Consta de.... | heilitantes establecidos, y le corresponde la.... | base de poblacion. |
|------------------|--------------------------|---------------|---------------------------------------------------|--------------------|
|------------------|--------------------------|---------------|---------------------------------------------------|--------------------|

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta población como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera división de la 5.ª, vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

| Número de orden. | Número del epígrafe en las tarifas. | Apellido y nombre de los contribuyentes. | Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye. | Calle y número de casa ó habitación. | Cuota para el Tesoro. | Pts.     | Cts. | Pts. | Cts. | TOTAL de cuota y recargos. | 6 por 100 de aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de formación de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc. | TOTAL general. | Cuarta parte correspondiente al trimestre. |
|------------------|-------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|----------|------|------|------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------|
|                  |                                     | Tarifa 1.ª                               |                                                            |                                      |                       | Pesetas. | Cts. | Pts. | Cts. | Pesetas.                   | Cts.                                                                                                                                       | Pesetas.       | Cts.                                       |
|                  |                                     | Clase 1.ª                                | D. D. D.                                                   |                                      |                       |          |      |      |      |                            |                                                                                                                                            |                |                                            |
|                  |                                     | Clase 2.ª                                | D. D. D.                                                   |                                      |                       |          |      |      |      |                            |                                                                                                                                            |                |                                            |
|                  |                                     | Total...                                 |                                                            |                                      |                       |          |      |      |      |                            |                                                                                                                                            |                |                                            |
|                  |                                     | Tarifa 2.ª                               | D. D.                                                      |                                      |                       |          |      |      |      |                            |                                                                                                                                            |                |                                            |
|                  |                                     |                                          |                                                            |                                      |                       |          |      |      |      |                            |                                                                                                                                            |                |                                            |

NOTA. Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formación de esta matrícula.

Lo que ha dispuesto insertar en el «Boletín oficial» de la provincia para que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma se proceda sin levantar mano á dar principio á los trabajos expresados, teniendo en cuenta al propio tiempo las siguientes advertencias, que por virtud de órdenes superiores ha sufrido el vigente reglamento de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873.

1.ª Los vendedores de sal, gas mil y petróleo pagarán la cuota señalada en el Reglamento, independientemente de cualquiera otra que satisfagan los contribuyentes, aunque las ventas se hagan en el mismo local.

2.ª Se adiciona en la tarifa 1.ª, clase 5.ª, el concepto siguiente: «Vendedores de curtidos al por menor.»

3.ª En la tarifa 2.ª del ya citado Reglamento y á continuación de los Establecimientos de baños se hace la siguiente adición: «manicomios.»

4.ª En la tarifa 3.ª se adiciona: «Fábricas donde se funde el sebo bruto, obteniendo en forma de panes el fundido para aplicarlo á los diferentes usos de la industria,» pagarán por cada 100 litros de capacidad la caldera ó calderas empleadas en la fusión 27 pesetas. Las fábricas de bujías esteáricas y de velas de sebo en que se verifique la licuación del sebo por los mismos procedimientos y acpresados, además de las cuotas correspondientes como tales fábricas pagarán el 25 por 100 de la misma.

5.ª En la tarifa 5.ª al número 4 de la agrupación 2.ª, segunda división, se entenderá adicionado con la nota siguiente:

«En los pueblos que tengan autorizada la venta de la esclusiva por la contribucion de consumos solo podrán los mercaderes ó trajineros hacer ventas desde 6 hasta 20 kilogramos ó litros;» y

6.ª A continuación del número 18 de citada tarifa, se entenderá adicionado el Reglamento con el epígrafe de «vendedores en ambulancia de joyería y platería» pagarán 200 pesetas.

Al encargar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mas exacto cumplimiento de tan importante servicio y plazo fijado por la Superioridad, cumple á mi deber manifestar á los mismos que no se admitirá ninguna matrícula que se presente sin el duplicado y sin los recibos talonarios completos llenos sus matrices y sus respectivas facturas ó listas cobratorias, así como tampoco se admitirán aquellas que no vengán acompañadas del papel de reintegro correspondiente al original y á la co-



plia nuestra la nota de su aplicacion en cada pliego.

Todos estos documentos han de presentarse en esta Administracion con los sellos de franqueo correspondientes á su peso, en el caso de no remitirse por el correo, en donde con arreglo á Instruccion serán inutilizados aquellos.

Córdoba 24 de Abril de 1877.  
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

## JUZGADOS.

Núm. 2474.

### Juzgado de primera instancia de Priego.

Licenciado Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de treinta dias contados desde la insercion del mismo en el «Boletín oficial» de la provincia, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por la fin y muerte de Don Isidro Garcia Grande y Vejerano, natural y vecino que fué de esta poblacion, ocurrida sin testamento en ella el dia treinta de Marzo último, en estado de enagenacion mental que padecia hace muchos años, á fin de que por sí, ó por medio de Procurador, con poder bastante, se presenten en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del originario, á justificar su cualidad de parientes herederos; pues de no hacerlo así dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en mi providencia de ayer, á solicitud del Procurador Don Antonio Avila, en nombre de Maria Teresa Garcia Grande y Alcala Vejerano, viuda, y otros consortes de esta vecindad.

Dado en Priego á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de su señoría, Antonio Maria Ruiz y Amores.

Leemos en el «Petit Journal» de París:

Con frecuencia se preguntan algunos como pueden los pobres cocheros soportar impunemente á todas horas los rigores de las estaciones y, sobre todo, los de la estación invernal, tan pródiga en lluvias, vientos, frios y nieves. Cualquiera creeria que se hallan dotados de una constitucion especial que los pone al abrigo de los accidentes propios de las temperaturas excesivas. Pero quien tal creyera padecería un gravísimo error, porque precisamente entre las per-

sonas que se dedican á ese rudo oficio es en quienes se encuentra mayor número de bronquitis, resfriados, catarros y otras afecciones de los bronquios y de los pulmones. Basta para convencerse de ello pararse algunas horas en la farmacia Guyot, la cual tiene la especialidad de la fabricacion de las «Cápsulas de Alquitrán.»

Es un espectáculo curioso observar el número de carruajes vacíos que se detienen á la puerta de aquel establecimiento y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un específico que es para ellos tan útil y necesario.

El fenómeno tiene una explicacion muy sencilla: las «Cápsulas de Alquitrán de Guyot» reemplazan con gran ventaja las pastillas, tisanas y pociones que las personas obligadas á vivir en continuo movimiento ó fuera de su casa no pueden tomar. Otra de las ventajas que ofrece esta medicacion, ventaja no despreciable, es la modicidad de su precio. Teniendo en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas, y que la dosis ordinaria es de dos á cada comida, se comprenderá que el precio del tratamiento apenas llega á un real por dia. Para las clases no acomodadas la cuestion de precio no es insignificante, y a ella, sin duda alguna, tanto como á la eficacia del producto, se debe la popularidad que en estos últimos tiempos ha conseguido el empleo de las «Cápsulas de Alquitrán.» 9

## ANUNCIO.

Se venderán en subasta privada el doce de Mayo próximo a las doce del dia, en la casa calle de los Leones número 2, los quintos Mesto Chiquero y Mataborracha, de la dehesa de los Galapagares, situada en los términos de las Villas de Hinojosa y Valsequillo, en esta provincia, quedando rematados en el mejor postor, y sujetandose á las condiciones que estaran presentes.

El acto se verificará por ante las personas autorizadas competente-mente al efecto.

## ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, término de Fuente-Palmera, compuesta de tierra para pastar, coto y tarajal.

También se hace del olivar y molino del Rey, en dicho término, con 8.117 plés, 82 encinas y chaparros y un pedazo de tierra cercado para siembra.

En la Administracion de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Ontiveros en esta capital, sita en la plazuela del Conde de Priego número 1.º, se oyen proposiciones.

## GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

### Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las si-

guientes obras de D. Eusebio Frelxa Babazó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

## Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Hernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganaderia—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

## ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gujjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Jerónimo, 8; ó al autor, Triunfo de la Parada 10, 8.º, Madrid.

## Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; d exencas para dejar de serlo; de cartulas evaluatorias; de emiliaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS recientemente.—Guia de consumos.—(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

Imprenta, libreria y libreria de MADRID DE CORDOBA.